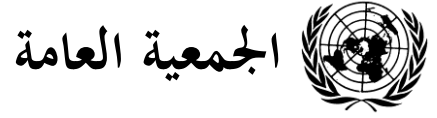


Distr.: General
15 September 2020
Arabic
Original: Spanish



مجلس حقوق الإنسان

الدورة الخامسة والأربعون

14 أيلول/سبتمبر - 2 تشرين الأول/أكتوبر 2020

البند 3 من جدول الأعمال

تعزيز وحماية جميع حقوق الإنسان، المدنية والسياسية والاقتصادية والاجتماعية والثقافية، بما في ذلك الحق في التنمية

المكسيك: اللجنة الوطنية لحقوق الإنسان*

مذكرة من الأمانة

تحيل أمانة مجلس حقوق الإنسان طيه الرسالة الواردة من اللجنة الوطنية لحقوق الإنسان في المكسيك**، وهي مستنسخة أدناه وفقاً للمادة 7(ب) من النظام الداخلي الوارد في مرفق قرار المجلس 1/5، التي تقضي بأن تستند مشاركة المؤسسات الوطنية لحقوق الإنسان إلى الترتيبات والممارسات التي وافقت عليها لجنة حقوق الإنسان، بما في ذلك القرار 74/2005 المؤرخ 20 نيسان/أبريل 2005.

* مؤسسة وطنية لحقوق الإنسان اعتمدها التحالف العالمي للمؤسسات الوطنية لحقوق الإنسان ضمن الفئة "ألف".

** استُنسخت الرسالة في المرفق كما وردت، باللغة التي قُدمت بها فقط.



الرجاء إعادة الاستعمال

GE.20-11897(A)



* 2 0 1 1 8 9 7 *

Anexo

Información presentada por México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Declaración de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (CNDH), con motivo del Informe de Seguimiento del Relator Especial de Naciones Unidas sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento acerca de su visita a México.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (CNDH) presenta la siguiente declaración respecto al Informe de Seguimiento del Relator Especial de Naciones Unidas sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento acerca de su visita a México efectuada en 2017, en la que emite sus consideraciones respecto a las principales recomendaciones emitidas en el Informe mencionado.

Las preocupaciones de la CNDH sobre el derecho al agua potable y al saneamiento están reflejadas en el Informe, ya que el acceso universal al agua es prioridad para este Organismo Nacional. Lograr que este preciado bien se encuentre al alcance de cada persona, de manera suficiente, con calidad, segura y asequible, es un importante reto para México, como se señala con acierto en el Informe, lo que además contribuirá a la realización del Objetivo seis de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

En este sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala la interdependencia que existe entre los derechos al agua y al saneamiento con los derechos a la vida, a la salud, a la alimentación y a un medio ambiente sano, por lo que se debe garantizar que las necesidades domésticas de todas las personas, familias y comunidades tengan preeminencia sobre los usos industriales, comerciales o de otra naturaleza.

De manera particular esta Comisión Nacional hace las siguientes consideraciones a las recomendaciones más relevantes del Informe:

RECOMENDACIÓN 1: Promulgar sin dilación indebida y en plena colaboración con todos los interesados pertinentes, teniendo en cuenta sus opiniones y preocupaciones, una legislación general revisada sobre el agua, en la cual se dé pleno efecto y significado a los derechos humanos al agua y el saneamiento consagrados en el derecho internacional y en la Constitución de México.

La CNDH considera que la Ley General de Aguas tiene contar con una perspectiva de derechos humanos, que favorezca el acceso y disposición del vital líquido y su saneamiento, y para ello deberá:

- Determinar las bases conforme a las cuales la Federación, los Estados y los Municipios concurren en el ámbito de sus respectivas competencias, al respeto, protección y garantía de los derechos al acceso, disposición y saneamiento del agua.
- Definir las necesidades, requerimientos, usos y actividades personales y domésticas, delimitando con precisión sus límites y alcances.
- Establecer los parámetros objetivos necesarios para determinar los alcances universales de las cualidades de suficiente, salubre, aceptable y asequible, tanto en el acceso y disposición del agua, como en su saneamiento en todo el territorio nacional.
- Definir las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos.
- Establecer reglas claras y precisas para el ejercicio del derecho a la participación en el diseño, ejecución, evaluación y vigilancia de las políticas y acciones relacionadas con el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico.

- Para ello, deberá garantizarse la máxima publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público¹, además de mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación de las políticas, planes, programas y acciones que se instrumenten.
- Establecer deberes y obligaciones específicas para llevar a cabo la completa y pronta investigación, sanción y reparación integral de las violaciones a ambos derechos (agua / saneamiento).

RECOMENDACIÓN 2: Revisar el sistema descentralizado en tres niveles de gestión de los servicios de agua y saneamiento con miras a fortalecer el apoyo y la financiación estatal y federal a los proveedores de servicios de nivel municipal que actualmente tienen dificultades para cumplir las obligaciones que les impone el artículo 115 de la Constitución

A pesar de la existencia del marco normativo, esta CNDH considera que las autoridades municipales continúan teniendo dificultades, para:

- I) Cumplir las obligaciones que les imponen los artículos 1º, 4º y 115 de la Constitución Federal.
- II) Garantizar el acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico.
- III) Llevar a cabo la provisión universal, suficiente, salubre, aceptable y asequible del agua y saneamiento.
- IV) Establecer estructuras tarifarias razonables y asequibles para los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que consideren los costos reales de la operación, conservación, mejoramiento, modernización y ampliación de la infraestructura hidráulica y los servicios para su operación.
- V) Incluir las características socioeconómicas de la población dentro del esquema tarifario.
- VI) Establecer una tarifa con subsidio focalizado para la población de menores ingresos (que sea compensada con recursos federales).
- VII) Favorecer el acceso equitativo a los recursos hídricos.
- VIII) Incluir la perspectiva de género en su normativa, planes, programas y actividades.
- IX) Ampliar la cobertura de dichos servicios en los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.
- X) Asegurar el uso sustentable de los recursos hídricos.
- XI) Construir, operar, conservar, mejorar, modernizar y ampliar la infraestructura hidráulica y los servicios para:
 - La captación del recurso hídrico.
 - La potabilización.
 - Capacidad de almacenamiento de agua potable.
 - La distribución del agua potable.
 - La detección de fugas de agua.
 - La suficiencia y continuidad de los servicios de agua potable.
 - La micro medición del volumen de agua potable consumido.
 - Incrementar la cobertura de los procesos de recolección, depuración y reutilización de las aguas residuales.
 - Mejorar la capacidad del alcantarillado para evitar inundaciones ante los fenómenos hidrometeorológicos asociados al cambio climático.
 - El reuso directo, indirecto de mayores volúmenes de agua tratada o su intercambio.

¹ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 2º, fracción VII.

- El encauzamiento y descarga de aguas residuales domésticas tratadas, a cuerpos de aguas nacionales.

XII) La realización de obras para el mantenimiento y rehabilitación de plantas potabilizadoras y de tratamiento inactivas.

XIII) La realización de obras para el mantenimiento a redes de distribución, causantes de desperdicio y contaminación, por grietas, roturas o agujeros en las tuberías.

XIV) Asegurar el abasto, continuidad y calidad del agua distribuida.

XV) Solicitar con oportunidad las asignaciones, sus prórrogas y los permisos de descarga.

XVI) Lograr la prestación continua, uniforme, permanente y regular de dichos servicios.

XVII) Inhibir las descargas ilícitas a los sistemas de alcantarillado y los daños a la infraestructura hidráulica.

RECOMENDACIÓN 13: Mejorar el acceso al agua, el saneamiento y la higiene en todas las instalaciones educativas en zonas rurales y urbanas implementando rápidamente políticas para suministrar retretes y fuentes de agua potable, asignando prioridad a los estados y comunidades que presenten niveles más elevados de pobreza y marginación; y velar por que se incluya en la legislación la obligación legal de suministrar agua y saneamiento a las escuelas, instituciones de salud, prisiones y otras instituciones públicas.

En materia educativa, el último párrafo del artículo 102 de la Ley General de Educación, precisa que a partir de los programas que emita la Federación, se garantizará la existencia de baños y de agua potable para consumo humano con suministro continuo en cada inmueble de uso escolar público conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la SEP.

Sobre tal aspecto, la Recomendación General 39/2019 de la CNDH², sobre los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes ante el Incremento de la Obesidad Infantil, incluye el llamado a los Titulares de las Secretarías de Educación Pública y Salud, a que realicen las acciones necesarias para la continuidad del Programa Nacional de Bebederos Escolares para garantizar el acceso al agua potable de las niñas, niños y adolescentes.

RECOMENDACIÓN 15: Llevar a cabo con urgencia investigaciones independientes sobre los efectos en el medio ambiente y la salud de los proyectos de desarrollo, actividades industriales y comerciales y el uso extensivo de plaguicidas, haciendo hincapié en la contaminación o la sobreexplotación de fuentes de agua, particularmente cuando esas fuentes de agua se utilizan para abastecer a una o más comunidades. Otra cuestión urgente es la vigilancia sistemática del nivel de contaminantes específicos en el agua corriente

Sobre tal aspecto, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 82/2018 por la falta de debida diligencia, para restringir la comercialización y uso de plaguicidas de alta peligrosidad en el país, en la que se hace referencia a la estrecha relación que tienen las afectaciones al medio ambiente por el uso inadecuado y no controlado de dichos compuestos, con el riesgo de contaminación de los cuerpos de agua, que en muchos casos, constituyen fuentes de abastecimiento de agua potable, teniendo un impacto potencial, no sólo sobre el agua y el medio ambiente, si no sobre los derechos a la alimentación y a la salud.

En dicho pronunciamiento, este Organismo Nacional advirtió que las autoridades involucradas incurren en responsabilidad institucional porque aun teniendo evidencias científicas de los riesgos a la salud por la utilización de esas sustancias, mismas que han llevado a su prohibición en Tratados Internacionales de los que México es parte y que incluso han sido prohibidos en otros países, han omitido realizar las acciones necesarias que conlleven a su debida gestión, lo que vulnera el principio precautorio que rige la materia ambiental.

² https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-10/RecGral_39_SE.pdf.

Por tal motivo, se recomendaron una serie de medidas de reparación del daño, incluyendo la urgente necesidad de realizar estudios de contaminación y riesgos sanitarios asociados a su uso, así como el diseño e implementación de una serie de medidas de modificación de carácter normativo tomando en cuenta los estándares más altos en materia de derechos humanos y de protección al ambiente, con el objeto de reducir progresivamente el uso de sustancias tóxicas, previniendo así los riesgos a la salud de la población, la contaminación de los suelos, mantos acuíferos y escurrimientos de agua superficial, y de manera indirecta disminuir el riesgo de daños a la biodiversidad.

RECOMENDACIÓN 17: Fortalecer la capacidad de acceso de todas las personas afectadas a remedios por vulneraciones de los derechos humanos al agua y el saneamiento, incluidas medidas para prevenir su repetición, mediante mecanismos judiciales y procedimientos no judiciales de reclamación que sean accesibles, transparentes y sujetos a rendición de cuentas. Y, a ese respecto, velar por que la información sobre esos mecanismos esté a disposición de todos y porque, de ser necesario, se proporcione asistencia jurídica o de otro tipo

La CNDH en los últimos tres años, ha emitido 8 recomendaciones³ dirigidas a diversas autoridades de los tres órdenes de gobierno, respecto a casos en los que se han evidenciado acciones y omisiones en menoscabo de los derechos humanos al agua y/o saneamiento.

Dichos pronunciamientos han abordado el análisis sobre el impacto que conllevan ciertas obras y actividades económicas y de desarrollo, en la disponibilidad, accesibilidad y calidad del agua; así como, sobre la falta de atención, debido mantenimiento y operación eficiente de la infraestructura de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, aunado a la falta de medidas de vigilancia, con repercusiones directas en la contaminación de ríos. Asimismo, se ha desarrollado la vinculación entre la inadecuada gestión de residuos sólidos y de plaguicidas, y las afectaciones al medio ambiente con el riesgo potencial de contaminación de cuerpos de agua.

Por tanto, se han emitido medidas de reparación del daño, incluyendo acciones de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, que van desde la elaboración de planes estratégicos de las autoridades involucradas, con el involucramiento de la sociedad civil y el sector empresarial en la solución de las problemáticas en materia de agua; medidas de modificación de carácter programático tomando en cuenta los estándares más altos de derechos humanos; regularización de trámites, permisos y requerimientos de dotación de recursos humanos y financieros para la debida prestación de los servicios públicos; campañas de sensibilización a la población y garantizar el acceso a la información; e incluso la presentación de denuncias penales ante las instancias correspondientes para quienes hayan cometido delitos contra el ambiente.

La CNDH reconoce el trabajo del Relator Especial en el seguimiento de la implementación de sus recomendaciones con motivo de su visita a México efectuada en 2017, para identificar la situación actual que prevalece respecto del derecho al agua en territorio mexicano, y cuyos hallazgos y conclusiones se reflejan en su Informe.

Finalmente, este Organismo Nacional hace un respetuoso llamado a las autoridades para atender las 20 recomendaciones emitidas por el Relator Especial en su Informe, y así contribuir a la efectividad de los derechos del acceso al agua y al saneamiento en México, de conformidad con los principios de universalidad, progresividad, indivisibilidad e interdependencia.

³ Recomendaciones 10/2017, 11/2018, 47/2018, 62/2018, 82/2018, 56/2019, 1/2020 y 3/2020.